



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

Cuernavaca, Morelos; a 21 de agosto de 2026.



**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

**CC. MAGISTRADAS Y MAGISTRADOS; PERSONAS JUZGADORAS DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES, DE PAZ, EN MATERIA PENAL TRADICIONAL, DE CONTROL, DE ENJUICIAMIENTO, DE EJECUCIÓN, DEL JUZGADO ÚNICO ESPECIALIZADO EN ORALIDAD MERCANTIL DEL ESTADO DE MORELOS; PERSONAS JUZGADORAS LABORALES; ÁREAS ADMINISTRATIVAS; FUNCIONARIAS Y FUNCIONARIOS PÚBLICOS, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS; AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES, MUNICIPALES Y PÚBLICO EN GENERAL.  
P R E S E N T E.**

Por este conducto hago de su conocimiento que en relación al acuerdo general **5.10**; el **Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos**, en la **Vigésima Octava Sesión Ordinaria** de doce de agosto de dos mil veintiséis, aprobó el siguiente:

**"...REGLAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE MORELOS**

**TÍTULO PRIMERO**

**DISPOSICIONES PRELIMINARES**

**CAPÍTULO I**

**DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y  
SUPLETORIEDAD**

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases, principios, medidas y procedimientos que regulan la seguridad institucional del Poder Judicial del Estado de Morelos, con la finalidad de proteger a las personas, los bienes, las instalaciones y la información institucional, prevenir riesgos y garantizar el orden, así como la continuidad de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés institucional y observancia obligatoria para las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado de Morelos, el personal de seguridad institucional, el personal de vigilancia contratado, las personas prestadoras de servicios, proveedoras, contratistas, personas usuarias y cualquier otra persona que ingrese, permanezca o realice actividades en los inmuebles del Poder Judicial del Estado de Morelos.

**Artículo 3.** El presente Reglamento será aplicable en todos los inmuebles, instalaciones, áreas y demás espacios, propios, arrendados, administrados o utilizados por el Poder Judicial del Estado de Morelos para el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y administrativas, así como en las actividades institucionales que, por su naturaleza, requieran la implementación de medidas de seguridad institucional.

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.



**Artículo 4.** *Corresponde al Órgano de Administración Judicial la interpretación administrativa del presente Reglamento, así como la emisión de los acuerdos generales, lineamientos, protocolos y demás instrumentos necesarios para su adecuada aplicación y para resolver los casos no previstos en el mismo.*

**Artículo 5.** *En lo no previsto por este Reglamento serán aplicables, en lo conducente, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Protección Civil del Estado de Morelos y su Reglamento, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Morelos, la Ley de Seguridad Privada del Estado de Morelos y las demás disposiciones jurídicas aplicables.*

## **CAPÍTULO II**

### **DEFINICIONES**

**Artículo 6.** *Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:*

- I. Análisis de riesgos:** *Instrumento técnico en materia de seguridad mediante el cual se identifican, valoran y jerarquizan las amenazas y los factores de vulnerabilidad que concurren en un inmueble, instalación, actividad o proceso, con el objeto de determinar el nivel de riesgo y las medidas preventivas o correctivas procedentes.*
- II. Área restringida:** *Espacio cuyo acceso se encuentra limitado al personal autorizado, en razón de las funciones que en él se desarrollan o de los bienes, equipos, documentos o información que resguarda.*
- III. Bienes:** *Los bienes muebles e inmuebles, equipos, sistemas, documentos, información, valores y demás activos bajo la administración, resguardo o uso del Poder Judicial.*
- IV. Cadena de mando:** *Estructura jerárquica, ordenada de forma descendente, por cuyo conducto se emiten y transmiten las instrucciones operativas en materia de seguridad institucional, y que determina la autoridad facultada para ordenarlas y el personal obligado a acatarlas.*
- V. Centro de monitoreo:** *Espacio físico o virtual desde el cual se supervisa la operación de los sistemas tecnológicos de seguridad institucional.*
- VI. Control de acceso:** *Conjunto de procedimientos y medidas destinados a regular el ingreso, permanencia y salida de personas, vehículos, bienes u objetos en los inmuebles del Poder Judicial.*
- VII. Departamento:** *El Departamento de Seguridad Institucional del Poder Judicial del Estado de Morelos.*
- VIII. Diagnóstico institucional de seguridad:** *Instrumento técnico que integra la información necesaria para evaluar el estado de la seguridad institucional y orientar la implementación de medidas preventivas y correctivas.*
- IX. Emergencia:** *Situación originada por fenómenos perturbadores, riesgos sanitarios, accidentes o actos humanos que represente un peligro para las personas, las instalaciones, los bienes o la continuidad de las funciones institucionales y requiera una respuesta inmediata.*
- X. Enlace operativo:** *Persona designada por el Departamento para apoyar la coordinación e implementación de las medidas de seguridad institucional en un inmueble determinado.*



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

- XI. Gestión integral de riesgos:** Conjunto de acciones encaminadas a la identificación, previsión, prevención, mitigación, auxilio, preparación, recuperación, reconstrucción y seguimiento de los riesgos que puedan afectar la seguridad institucional.
- XII. Incidente de seguridad:** Cualquier hecho, acción u omisión que altere o pueda alterar el orden, la seguridad, la integridad de las personas, los bienes, la información o el funcionamiento de los inmuebles del Poder Judicial.
- XIII. Inmueble:** Todo edificio, instalación, recinto, sede o espacio, propio, arrendado, administrado o utilizado por el Poder Judicial para el ejercicio de sus funciones.
- XIV. Objeto sospechoso:** Todo objeto cuya ubicación, características, apariencia o circunstancias de hallazgo permitan presumir que representa un riesgo para la seguridad institucional.
- XV. Órgano de Administración Judicial:** El Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- XVI. Personal de seguridad:** Las personas servidoras públicas adscritas al Departamento y, en su caso, el personal de empresas de seguridad privada que preste servicios en los inmuebles del Poder Judicial, conforme a las disposiciones aplicables.
- XVII. Persona usuaria:** Toda persona que acuda a los inmuebles del Poder Judicial para solicitar, recibir o participar en un servicio jurisdiccional o administrativo.
- XVIII. Personal de vigilancia:** Personal perteneciente a empresas de seguridad privada o, en su caso, a instituciones públicas que presten servicios de vigilancia en los inmuebles del Poder Judicial conforme a las disposiciones aplicables.
- XIX. Personal operativo de seguridad:** Conjunto integrado por el personal de seguridad y el personal de vigilancia que participa en la ejecución de las acciones y protocolos de seguridad institucional.
- XX. Protocolo de actuación:** Instrumento que establece los procedimientos específicos para la prevención, atención y respuesta ante situaciones relacionadas con la seguridad institucional.
- XXI. Reglamento:** El presente Reglamento de Seguridad Institucional del Poder Judicial del Estado de Morelos.
- XXII. Seguridad institucional:** Conjunto de políticas, medidas, acciones, procedimientos y recursos destinados a prevenir riesgos, proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial, así como garantizar la continuidad de sus funciones jurisdiccionales y administrativas.
- XXIII. Sistemas de seguridad:** Conjunto de medios físicos, tecnológicos y operativos destinados a prevenir riesgos, proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones, así como fortalecer la seguridad institucional.
- XXIV. Videovigilancia:** Sistema integrado por cámaras, equipos y medios tecnológicos destinados al monitoreo, grabación, resguardo y consulta de imágenes y demás registros obtenidos para apoyar las acciones de seguridad institucional.

### **CAPÍTULO III**

#### **DE LOS PRINCIPIOS RECTORES**

**Artículo 7.** La interpretación y aplicación del presente Reglamento se regirá por los principios de legalidad, prevención, proporcionalidad, necesidad, coordinación institucional, continuidad operativa, profesionalismo, confidencialidad, protección de datos personales, respeto a los derechos humanos, perspectiva de género, interés superior de la niñez, accesibilidad, igualdad y no discriminación.

**Artículo 8.** Las medidas de seguridad institucional deberán implementarse de manera preventiva, objetiva y proporcional al riesgo identificado, procurando en todo momento la menor afectación posible al ejercicio de la función jurisdiccional, al funcionamiento institucional y al derecho de acceso a la justicia.

**Artículo 9.** Toda actuación del personal de seguridad deberá realizarse con estricto respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos humanos, evitando cualquier acto de discriminación, intimidación, hostigamiento, abuso de autoridad o restricción arbitraria de derechos.

**Artículo 10.** La seguridad institucional privilegiará la prevención sobre la reacción, mediante la identificación oportuna de riesgos, la implementación de medidas preventivas, el fortalecimiento de las capacidades institucionales y la mejora continua de los procesos, procedimientos y sistemas de seguridad.

**Artículo 11.** Las autoridades, unidades administrativas y personas servidoras públicas del Poder Judicial deberán colaborar, en el ámbito de sus respectivas competencias, para prevenir riesgos, atender incidentes y fortalecer las acciones de seguridad institucional, de conformidad con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 12.** La información, registros, imágenes, grabaciones, bases de datos y demás elementos obtenidos con motivo de las acciones de seguridad institucional tendrán el carácter que les confiera la legislación aplicable y deberán resguardarse con estricto apego a las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública, protección de datos personales y archivo.

**Artículo 13.** La aplicación del presente Reglamento deberá considerar las necesidades específicas de las personas con discapacidad, personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas pertenecientes a grupos en situación de vulnerabilidad y demás personas que requieran medidas de atención diferenciada, adoptando los ajustes razonables y acciones que resulten procedentes para garantizar condiciones de seguridad compatibles con el ejercicio de sus derechos.

**Artículo 14.** La seguridad institucional deberá evaluarse y perfeccionarse permanentemente mediante procesos de planeación, capacitación, evaluación y actualización de sus medidas, protocolos y procedimientos.

**Artículo 15.** Las acciones de seguridad institucional se desarrollarán mediante la colaboración permanente entre los órganos jurisdiccionales, las unidades administrativas y, cuando resulte necesario, las autoridades competentes.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL EN MATERIA DE SEGURIDAD**

#### **CAPÍTULO I**



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

## DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL



**Artículo 16.** En materia de seguridad el Órgano de Administración Judicial es la autoridad responsable de establecer la política institucional, aprobar las estrategias, programas, lineamientos y demás instrumentos necesarios para proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial, así como garantizar la continuidad de sus funciones jurisdiccionales y administrativas.

**Artículo 17.** Corresponde al Órgano de Administración Judicial:

- I. Aprobar las políticas, estrategias y programas en materia de seguridad institucional;
- II. Autorizar la implementación de sistemas, infraestructura, equipamiento y tecnologías destinadas a fortalecer la seguridad institucional;
- III. Aprobar los protocolos, lineamientos y demás instrumentos administrativos derivados del presente Reglamento;
- IV. Impulsar el fortalecimiento de las capacidades institucionales en materia de seguridad institucional, gestión integral de riesgos y protección civil;
- V. Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento; y
- VI. Las demás atribuciones previstas en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos y demás disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DEL DEPARTAMENTO DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

**Artículo 18.** El Departamento de Seguridad Institucional es la unidad administrativa responsable de planear, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de seguridad institucional del Poder Judicial, así como de implementar las medidas necesarias para prevenir riesgos, proteger a las personas, los bienes, la información, las instalaciones y atender las situaciones que puedan afectar el desarrollo de las funciones institucionales.

**Artículo 19.** La persona titular del Departamento de Seguridad Institucional deberá contar con experiencia o conocimientos acreditables en seguridad institucional, gestión integral de riesgos, protección civil, seguridad pública, seguridad judicial, derecho o disciplinas afines.

**Artículo 20.** El Departamento ejercerá sus atribuciones con autonomía técnica en la planeación y conducción de las acciones operativas de seguridad, sin perjuicio de las facultades que correspondan al Órgano de Administración Judicial y a las demás unidades administrativas del Poder Judicial.

**Artículo 21.** Para el cumplimiento de su objeto, el Departamento contará con la estructura operativa, técnica y administrativa que determine el Órgano de Administración Judicial, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y las disposiciones aplicables.

**Artículo 22.** Corresponde a la persona titular del Departamento de Seguridad Institucional el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Planear, coordinar, supervisar y ejecutar las acciones de seguridad institucional del Poder Judicial;

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

- 
- II. *Elaborar diagnósticos, evaluaciones y análisis de riesgos, así como proponer las medidas preventivas y correctivas que resulten procedentes;*
  - III. *Elaborar el Programa Anual de Seguridad Institucional;*
  - IV. *Implementar las medidas necesarias para prevenir riesgos y proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones institucionales;*
  - V. *Coordinar la operación del personal de seguridad y vigilancia adscrito a los inmuebles del Poder Judicial;*
  - VI. *Supervisar el cumplimiento del presente Reglamento, de los protocolos de actuación y de las demás disposiciones aplicables en materia de seguridad institucional;*
  - VII. *Supervisar la operación y funcionamiento de los sistemas de seguridad institucional;*
  - VIII. *Supervisar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el uso de los espacios de los estacionamientos en los inmuebles del Poder Judicial;*
  - IX. *Supervisar periódicamente la calidad, suficiencia y eficacia de los servicios de vigilancia prestados por terceros, proponiendo las medidas de mejora que resulten necesarias;*
  - X. *Coordinar con las áreas competentes la implementación de los programas, planes y acciones en materia de seguridad institucional, gestión integral de riesgos y protección civil;*
  - XI. *Coordinar las acciones de seguridad con las unidades administrativas del Poder Judicial y, cuando resulte necesario, con las autoridades competentes;*
  - XII. *Coordinarse con las unidades administrativas competentes en materia de tecnologías de la información para garantizar la operación, mantenimiento y seguridad de los sistemas tecnológicos utilizados para la seguridad institucional;*
  - XIII. *Fungir como enlace técnico con las autoridades e instituciones externas en materia de seguridad institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan al Órgano de Administración Judicial y a las demás unidades administrativas competentes;*
  - XIV. *Proponer al Órgano de Administración Judicial la celebración de convenios o mecanismos de coordinación con instituciones de seguridad pública, protección civil, instituciones académicas y demás organismos públicos o privados que contribuyan al fortalecimiento de la seguridad institucional;*
  - XV. *Integrar, resguardar y dar seguimiento a la información, registros e indicadores relacionados con la seguridad institucional;*
  - XVI. *Emitir opiniones técnicas en materia de seguridad institucional respecto de la adquisición, construcción, adecuación, remodelación o habilitación de inmuebles, instalaciones, salas de audiencia y demás espacios destinados a la función jurisdiccional o administrativa;*
  - XVII. *Proponer los criterios técnicos para la adquisición, sustitución, actualización y mantenimiento del equipamiento, infraestructura y tecnologías de seguridad institucional;*
  - XVIII. *Determinar, con base en los análisis de riesgos, las necesidades de cobertura operativa, la distribución del personal de seguridad y la implementación de dispositivos especiales en los inmuebles del Poder Judicial;*



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

- XIX. *Proponer al Órgano de Administración Judicial la emisión o actualización de lineamientos, protocolos y demás instrumentos en materia de seguridad institucional; y*
- XX. *Las demás que le confieran este Reglamento, los acuerdos del Órgano de Administración Judicial y las demás disposiciones aplicables.*



### CAPÍTULO III

#### DE LA ESTRUCTURA OPERATIVA

**Artículo 23.** *El Departamento ejercerá sus funciones por conducto de su persona titular, del personal adscrito a las unidades administrativas que lo integren y del personal operativo de seguridad, conforme a la estructura orgánica que apruebe el Órgano de Administración Judicial.*

**Artículo 24.** *El personal operativo de seguridad ejercerá sus funciones en los términos del presente Reglamento, los instrumentos administrativos que de él deriven y las instrucciones emitidas por la cadena de mando.*

**Artículo 25.** *El Departamento podrá designar, para cada inmueble del Poder Judicial, a una persona responsable de inmueble, en materia de seguridad institucional quien fungirá como enlace operativo y coadyuvará en la implementación de las medidas de seguridad, la comunicación con las unidades administrativas y el seguimiento de las acciones preventivas, conforme a las instrucciones que emita el Departamento.*

**Artículo 26.** *Las personas designadas como enlace operativo deberán informar oportunamente al Departamento sobre los incidentes, riesgos, necesidades operativas y demás circunstancias que puedan afectar la seguridad institucional del inmueble, así como colaborar en la ejecución de los programas, protocolos y acciones que determine el Departamento.*

**Artículo 27.** *La actuación del personal operativo de seguridad se sujetará a la cadena de mando establecida por el Departamento de Seguridad Institucional, conforme a la estructura organizacional aprobada por el Órgano de Administración Judicial. Las instrucciones operativas deberán emitirse por los conductos institucionales correspondientes.*

**Artículo 28.** *La cadena de mando en materia de seguridad institucional estará integrada por la persona titular del Departamento, las personas responsables de las unidades administrativas que lo conformen, el enlace operativo y el personal operativo de seguridad, quienes ejercerán las atribuciones que les correspondan conforme a este Reglamento y a los manuales administrativos aplicables.*

**Artículo 29.** *Las instrucciones operativas deberán emitirse por conducto de la cadena de mando y serán de observancia obligatoria para el personal operativo de seguridad, salvo que contravengan las disposiciones jurídicas aplicables o comprometan la integridad de las personas o la seguridad institucional.*

**Artículo 30.** *Cuando una instrucción implique apartarse de los protocolos de seguridad o modificar las medidas de control de acceso, deberá emitirse por un medio institucional verificable que permita identificar a la autoridad que la ordena.*

**Artículo 31.** *Cuando las necesidades del servicio lo requieran, el Departamento podrá establecer responsables de inmueble, jefaturas de turno, centros de monitoreo, grupos especializados o cualquier otra unidad operativa necesaria para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con la estructura orgánica autorizada y la disponibilidad presupuestal.*

ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**Artículo 32.** *El personal de vigilancia contratado por el Poder Judicial deberá sujetarse a los protocolos, lineamientos e instrucciones operativas emitidos por el Departamento de Seguridad Institucional, sin perjuicio de la relación jurídica que mantenga con la empresa prestadora del servicio.*

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL**

**Artículo 33.** *Las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas deberán colaborar con el Departamento en la implementación de las medidas de seguridad institucional y adoptar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones necesarias para prevenir riesgos y preservar el orden en los inmuebles del Poder Judicial.*

**Artículo 34.** *Corresponde a las personas titulares de los órganos jurisdiccionales y de las unidades administrativas:*

- I. Informar oportunamente al Departamento sobre cualquier incidente, riesgo o circunstancia que pueda afectar la seguridad institucional;*
- II. Solicitar la implementación de medidas especiales de seguridad cuando las características de un asunto, diligencia, audiencia o evento institucional así lo requieran;*
- III. Autorizar, cuando proceda, el acceso a las áreas bajo su adscripción en días u horas inhábiles, en los términos previstos por este Reglamento;*
- IV. Coadyuvar con el Departamento en la aplicación de las medidas de seguridad institucional; y*
- V. Las demás que establezcan este Reglamento y las disposiciones aplicables.*

**Artículo 35.** *El Departamento deberá coordinar acciones necesarias con las autoridades competentes en materia de seguridad pública, procuración de justicia, protección civil, gestión integral de riesgos, salud y atención de emergencias, cuando ello resulte necesario para prevenir, atender o controlar situaciones que puedan afectar la seguridad institucional, sin que dicha coordinación implique delegar las funciones que corresponden al Poder Judicial.*

**Artículo 36.** *La información que se comparta con autoridades externas se limitará a la estrictamente necesaria para el cumplimiento de la finalidad que motive la colaboración y deberá sujetarse a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, confidencialidad y reserva de la información.*

**Artículo 37.** *La coordinación con instituciones públicas o privadas para la implementación de medidas de seguridad deberá realizarse conforme a las disposiciones jurídicas aplicables y a los instrumentos de colaboración que, en su caso, autorice el Órgano de Administración Judicial.*

**Artículo 38.** *Las personas servidoras públicas del Poder Judicial deberán proporcionar al Departamento la información y el apoyo que resulten necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre que ello no contravenga las disposiciones en materia de reserva de actuaciones jurisdiccionales, protección de datos personales o cualquier otra restricción legal.*

#### **TÍTULO TERCERO**

##### **GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INSTITUCIONAL**



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 39.** La gestión de la seguridad institucional comprende el conjunto de acciones permanentes de planeación, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora continua orientadas a prevenir riesgos, fortalecer las capacidades institucionales y garantizar la protección de las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial.

**Artículo 40.** La gestión de la seguridad institucional deberá sustentarse en criterios técnicos, análisis objetivos y evaluación permanente de riesgos, procurando el uso eficiente de los recursos institucionales y la implementación de medidas preventivas acordes con las necesidades del servicio.

## CAPÍTULO II

### DEL DIAGNÓSTICO INSTITUCIONAL DE SEGURIDAD Y ANÁLISIS DE RIESGOS

**Artículo 41.** El Departamento realizará análisis de riesgos en materia de seguridad de los inmuebles, instalaciones, actividades, procesos y demás ámbitos que determine, con el objeto de identificar amenazas y factores de vulnerabilidad que permitan adoptar las medidas preventivas y correctivas correspondientes.

**Artículo 42.** Los análisis de riesgos deberán considerar, cuando menos:

- I. Las características y ubicación del inmueble;
- II. La naturaleza de las funciones que en él se desarrollan;
- III. La afluencia y perfil de las personas usuarias;
- IV. Las condiciones de la infraestructura y de los sistemas de seguridad;
- V. Los antecedentes de incidentes y emergencias;
- VI. Los factores de riesgo del entorno; y
- VII. Los demás elementos que el Departamento estime pertinentes.

**Artículo 43.** Los resultados de los análisis de riesgos servirán de base para la elaboración del Programa Anual de Seguridad Institucional, la implementación de medidas de seguridad, la asignación de recursos y la definición de prioridades institucionales.

**Artículo 44.** El Departamento elaborará periódicamente un diagnóstico institucional de seguridad que permita evaluar las condiciones de los inmuebles, identificar áreas de oportunidad y proponer las medidas preventivas y correctivas que resulten necesarias.

**Artículo 45.** El diagnóstico institucional de seguridad deberá integrar, entre otros, los resultados de los análisis de riesgos, los incidentes registrados, las condiciones de los inmuebles, el funcionamiento de los sistemas de seguridad y demás elementos que permitan evaluar el estado general de la seguridad institucional.

**Artículo 46.** El diagnóstico institucional de seguridad servirá de base para la actualización del Programa Anual de Seguridad Institucional, la definición de prioridades operativas, la asignación de recursos y la implementación de medidas preventivas y correctivas.

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL PROGRAMA ANUAL DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL**

**Artículo 47.** El Departamento elaborará anualmente el Programa Anual de Seguridad Institucional, el cual constituirá el instrumento rector para la planeación, coordinación, ejecución, seguimiento y evaluación de las acciones de seguridad institucional.

**Artículo 48.** El Programa Anual de Seguridad Institucional deberá elaborarse con base en el diagnóstico institucional de seguridad, los análisis de riesgos en materia de seguridad, las necesidades operativas del Poder Judicial, la disponibilidad presupuestal y las prioridades institucionales, e incluirá las acciones, objetivos y metas que orientarán la actuación del Departamento durante el ejercicio correspondiente.

**Artículo 49.** El Programa Anual de Seguridad Institucional será presentado al Órgano de Administración Judicial para su aprobación previo a la presentación del anteproyecto de presupuesto de egresos y podrá modificarse cuando las condiciones operativas, presupuestales o de riesgo así lo justifiquen.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN**

**Artículo 50.** El Departamento elaborará los protocolos de actuación en materia de seguridad y demás instrumentos operativos necesarios para la adecuada ejecución de las medidas de seguridad institucional previstas en este Reglamento, los cuales deberán ser aprobados por el Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 51.** Los protocolos podrán diferenciarse según las características del inmueble, el tipo de órgano jurisdiccional o administrativo, el perfil de las personas usuarias y los riesgos identificados mediante el análisis correspondiente.

**Artículo 52.** Los protocolos de actuación establecerán los procedimientos operativos que deban observarse para la prevención, atención y respuesta ante incidentes, riesgos, emergencias y demás situaciones relacionadas con la seguridad institucional, procurando la actuación coordinada del personal y la protección de las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial.

**Artículo 53.** Los protocolos de actuación deberán revisarse y actualizarse periódicamente o cuando se modifiquen las condiciones operativas, los análisis de riesgos en materia de seguridad, la estructura institucional o las disposiciones jurídicas aplicables.

### **CAPÍTULO V**

#### **DE LA CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN**

**Artículo 54.** El Departamento implementará programas permanentes de capacitación, actualización y profesionalización dirigidos al personal de seguridad, con el objeto de fortalecer sus conocimientos, habilidades y capacidades para el desempeño de sus funciones.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**Artículo 55.** Los programas de capacitación podrán comprender, entre otros temas, derechos humanos, perspectiva de género, uso de tecnologías de seguridad, control de acceso, atención de emergencias, protección civil, primeros auxilios, gestión integral de riesgos, atención a personas en situación de vulnerabilidad y demás materias relacionadas con la seguridad institucional.

**Artículo 56.** El Departamento promoverá la participación del personal de seguridad en cursos, simulacros, ejercicios, certificaciones y demás actividades que contribuyan al fortalecimiento de sus capacidades operativas.

## CAPÍTULO VI

### DE LA EVALUACIÓN Y MEJORA CONTINUA

**Artículo 57.** El Departamento evaluará periódicamente la eficacia de las medidas de seguridad institucional implementadas, con el objeto de verificar su funcionamiento, identificar áreas de oportunidad, medir el cumplimiento de los objetivos institucionales y fortalecer los mecanismos de prevención y respuesta.

**Artículo 58.** Las evaluaciones podrán considerar, entre otros aspectos, los incidentes registrados, los resultados de las inspecciones, los análisis de riesgos, las observaciones formuladas por las unidades administrativas y cualquier otro elemento que contribuya al mejoramiento de la seguridad institucional.

**Artículo 59.** Cuando de las evaluaciones se desprenda la necesidad de fortalecer las medidas de seguridad institucional, el Departamento propondrá las acciones de mejora correspondientes y, en su caso, la actualización del Programa Anual de Seguridad Institucional, de los protocolos de actuación o de los demás instrumentos administrativos que resulten aplicables.

## TÍTULO CUARTO

### MEDIDAS DE SEGURIDAD INSTITUCIONAL

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 60.** Las medidas de seguridad institucional tienen por objeto prevenir riesgos, proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial, preservar el orden y garantizar el adecuado desarrollo de las funciones jurisdiccionales y administrativas.

**Artículo 61.** Las medidas de seguridad institucional se implementarán conforme a los principios previstos en este Reglamento y serán acordes con el nivel de riesgo, las características del inmueble, la naturaleza de las actividades que en él se desarrollen y las circunstancias particulares de cada caso.

**Artículo 62.** El Departamento determinará las medidas de seguridad aplicables en cada inmueble con base en los análisis de riesgos, las necesidades operativas y los recursos disponibles, sin perjuicio de las medidas previstas expresamente en este Reglamento.

**Artículo 63.** Las medidas de seguridad institucional podrán ser permanentes, temporales o especiales, atendiendo a las condiciones de riesgo, la naturaleza de las actividades institucionales o la atención de incidentes y emergencias.

**Artículo 64.** El Departamento procurará que los inmuebles del Poder Judicial cuenten con la señalización de seguridad que corresponda conforme a las disposiciones aplicables. El personal de seguridad informará oportunamente sobre cualquier deficiencia u obstrucción que impida la adecuada visibilidad o funcionamiento de la señalización de seguridad, protección civil y rutas de evacuación que corresponda.

**Artículo 65.** Para el cumplimiento de los fines previstos en este Reglamento, el Poder Judicial podrá implementar, entre otras, las siguientes medidas de seguridad:

- I. Control de acceso;
- II. Inspecciones preventivas;
- III. Vigilancia y recorridos de seguridad;
- IV. Protección de áreas restringidas;
- V. Sistemas y tecnologías de seguridad;
- VI. Medidas de prevención y atención de emergencias;
- VII. Dispositivos especiales de seguridad; y
- VIII. Las demás que resulten necesarias para la protección de la seguridad institucional.

**Artículo 66.** Las medidas especiales de seguridad deberán sustentarse en causas objetivas que justifiquen su implementación y permanecerán vigentes únicamente durante el tiempo que subsistan las circunstancias que les dieron origen.

**Artículo 67.** Cuando las circunstancias lo ameriten, el Departamento podrá proponer al Órgano de Administración Judicial la implementación de medidas especiales de seguridad para determinados inmuebles, órganos jurisdiccionales, áreas administrativas o actividades institucionales.

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS PREVENTIVAS**

**Artículo 68.** El personal de seguridad realizará las medidas preventivas necesarias para identificar riesgos, evitar incidentes y proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial.

**Artículo 69.** Las inspecciones preventivas podrán efectuarse mediante revisión visual, detectores de metales, equipos de inspección no intrusiva u otros medios tecnológicos autorizados.

**Artículo 70.** Las inspecciones preventivas deberán realizarse con pleno respeto a la dignidad de las personas y a sus derechos humanos, procurando que la revisión interfiera lo menos posible con el acceso a la justicia y el desarrollo de las actividades institucionales.

**Artículo 71.** Las inspecciones preventivas podrán practicarse a personas, vehículos, bienes y objetos que pretendan ingresar a los inmuebles del Poder Judicial, conforme a los principios previstos en este Reglamento.

**Artículo 72.** Cuando durante una inspección preventiva se detecten objetos cuya introducción se encuentre prohibida o que representen un riesgo para la seguridad



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

*institucional, el personal de seguridad impedirá su ingreso y actuará conforme a este Reglamento y a los protocolos correspondientes.*

**Artículo 73.** *Queda prohibido el ingreso a los inmuebles del Poder Judicial con armas, explosivos, sustancias inflamables, corrosivas, tóxicas o cualquier otro objeto que represente un riesgo para la seguridad institucional, salvo los casos expresamente autorizados por las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 74.** *No se permitirá fumar o consumir productos de tabaco, nicotina o vapeadores en los inmuebles del Poder Judicial.*

**Artículo 75.** *El Departamento establecerá, mediante los instrumentos administrativos correspondientes, la clasificación de los objetos cuyo ingreso deba restringirse o sujetarse a medidas especiales de control.*

**Artículo 76.** *Toda persona que localice un objeto sospechoso dentro de un inmueble del Poder Judicial deberá abstenerse de manipularlo e informar inmediatamente al personal de seguridad.*

**Artículo 77.** *El personal de seguridad acordonará el área, limitará el acceso y adoptará las medidas inmediatas que correspondan cuando exista la presunción de que un objeto representa un riesgo para las personas, los bienes o las instalaciones, dando aviso, cuando proceda, a las autoridades competentes en materia de seguridad pública, protección civil o atención de emergencias.*

### CAPÍTULO III

#### DE LAS MEDIDAS ESPECIALES DE SEGURIDAD

**Artículo 78.** *El Departamento podrá implementar medidas o dispositivos especiales de seguridad cuando las características de un asunto, diligencia, audiencia, evento institucional o cualquier otra actividad así lo requieran, con base en el análisis de riesgos correspondiente. Estas medidas podrán implementarse durante:*

- I. *Audiencias de alto riesgo;*
- II. *Diligencias con personas privadas de la libertad;*
- III. *Eventos institucionales; y*
- IV. *Cualquier otra actividad que, conforme al análisis de riesgos correspondiente, lo amerite.*

**Artículo 79.** *Para determinar la implementación de medidas especiales de seguridad, el Departamento considerará, entre otros aspectos:*

- I. *La naturaleza del asunto;*
- II. *El nivel de riesgo identificado;*
- III. *La cantidad de personas que asistirán;*
- IV. *La participación de personas sujetas a medidas especiales de seguridad;*
- V. *Las características del inmueble; y*
- VI. *Cualquier otra circunstancia que pueda afectar la seguridad institucional.*



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**Artículo 80.** Las medidas especiales de seguridad podrán comprender el reforzamiento del personal de vigilancia, controles de acceso diferenciados, restricciones temporales de circulación, establecimiento de perímetros de seguridad, apoyo de sistemas tecnológicos y cualquier otra acción necesaria para proteger a las personas y preservar el orden.

**Artículo 81.** Cuando la naturaleza del riesgo lo amerite, el Departamento podrá solicitar el apoyo y la coordinación de las autoridades competentes en materia de seguridad pública, protección civil o atención de emergencias, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 82.** La implementación de dispositivos especiales de seguridad se realizará conforme a los principios de necesidad, proporcionalidad y mínima afectación al desarrollo de las funciones jurisdiccionales, en coordinación con los órganos jurisdiccionales, las unidades administrativas y, cuando corresponda, con las autoridades competentes.

## **TÍTULO QUINTO**

### **CONTROL DE ACCESO A LOS INMUEBLES DEL PODER JUDICIAL**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 83.** El acceso, permanencia y salida de personas, vehículos, bienes y objetos en los inmuebles del Poder Judicial estará sujeto a las medidas de control previstas en este Reglamento; cuando corresponda se deberá contar con autorización previa de conformidad con la normativa aplicable.

**Artículo 84.** El control de acceso tiene por objeto proteger la integridad de las personas, preservar el orden, prevenir riesgos y salvaguardar los bienes e instalaciones del Poder Judicial.

**Artículo 85.** El Departamento establecerá los mecanismos de control de acceso aplicables a cada inmueble, considerando el análisis de riesgos, las características de las instalaciones y las necesidades del servicio.

**Artículo 86.** El acceso a las áreas restringidas únicamente se permitirá al personal autorizado o a quienes cuenten con autorización expresa de la persona responsable del área o del Departamento, conforme a las medidas de seguridad aplicables.

**Artículo 87.** El ingreso a los inmuebles fuera de los horarios ordinarios requerirá la autorización verificable de la persona titular del órgano jurisdiccional o unidad administrativa correspondiente, conforme a las disposiciones administrativas que emita el Órgano de Administración Judicial.

**Artículo 88.** El Departamento podrá implementar, de manera individual o combinada, los mecanismos de control de acceso que resulten necesarios para cada inmueble, incluyendo credenciales institucionales, gafetes temporales, registros físicos o electrónicos, sistemas biométricos, dispositivos electrónicos, videovigilancia y cualquier otro medio autorizado conforme al análisis de riesgos correspondiente.

**Artículo 89.** Los mecanismos de control de acceso deberán operar conforme a criterios de necesidad, proporcionalidad, funcionalidad y protección de datos personales, procurando facilitar el acceso a los servicios del Poder Judicial sin menoscabo de la seguridad institucional.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**Artículo 90.** Las medidas de control de acceso deberán ser proporcionales al riesgo identificado y no podrán constituir restricciones injustificadas al derecho de acceso a la justicia.

**Artículo 91.** Toda persona que ingrese, permanezca o realice actividades en los inmuebles del Poder Judicial deberá atender las indicaciones del personal de seguridad y cumplir las medidas de control previstas en este Reglamento.

**Artículo 92.** Cuando una persona presente un comportamiento que objetivamente represente un riesgo para la seguridad, el orden o el adecuado desarrollo de las actividades institucionales, el personal de seguridad podrá restringir su ingreso o permanencia, procurando verificar previamente que dicha condición no derive de una discapacidad, enfermedad o situación médica que requiera atención o la adopción de ajustes razonables, en cuyo caso actuará conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 93.** La supervisión, seguridad y conducta de las niñas, niños y adolescentes será responsabilidad de la persona adulta que los acompañe, quien deberá procurar su integridad durante la permanencia en los inmuebles del Poder Judicial y mantener el orden cumpliendo las medidas de seguridad establecidas en el presente Reglamento.

## CAPÍTULO II

### DEL ACCESO DE LAS PERSONAS

**Artículo 94.** Las personas servidoras públicas del Poder Judicial se identificarán mediante la credencial institucional misma que deberán portar de forma visible. En tanto se expide la credencial institucional correspondiente, el personal de nuevo ingreso podrá identificarse mediante documento oficial y la autorización emitida por el área administrativa competente, conforme a las disposiciones administrativas aplicables.

**Artículo 95.** Las personas usuarias, visitantes, proveedoras, contratistas y demás personas que ingresen a los inmuebles del Poder Judicial deberán:

- I. Cumplir las medidas de control de acceso establecidas en este Reglamento;
- II. Identificarse cuando así lo requieran los mecanismos de control implementados;
- III. Abstenerse de realizar actos que alteren el orden o afecten el funcionamiento de los inmuebles;
- IV. Respetar las áreas restringidas y las medidas de seguridad implementadas por el Departamento;
- V. Conducirse con respeto hacia las personas servidoras públicas, el personal de seguridad y las demás personas usuarias;
- VI. Abstenerse de ingresar con animales, salvo aquellos destinados a la asistencia, apoyo o guía de personas con discapacidad o aquellos cuya presencia se encuentre autorizada por la autoridad competente;
- VII. Abstenerse de ingresar bajo el influjo de alcohol, sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- VIII. Cumplir las demás disposiciones previstas en este Reglamento.

**Artículo 96.** *Tratándose de proveedores, contratistas o prestadores de servicios, el acceso quedará sujeto a la autorización del área responsable y a las medidas de identificación y control que determine el Departamento.*

### **CAPÍTULO III**

#### **DEL ACCESO DE VEHÍCULOS Y BIENES**

**Artículo 97.** *El acceso de vehículos a los inmuebles del Poder Judicial estará sujeto a las medidas de identificación, control y revisión que determine el Departamento.*

**Artículo 98.** *Las revisiones de vehículos únicamente podrán realizarse cuando exista una causa objetiva derivada del análisis de riesgos, de una medida especial de seguridad o de la intervención de las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.*

**Artículo 99.** *El uso de estacionamientos y áreas de circulación vehicular deberá realizarse conforme a la señalización existente y a las indicaciones del personal de seguridad.*

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS**

**Artículo 100.** *Las personas servidoras públicas del Poder Judicial deberán colaborar con el Departamento en la implementación de las medidas de seguridad institucional y observar las disposiciones previstas en el presente Reglamento.*

**Artículo 101.** *Las personas servidoras públicas deberán:*

- I. *Portar y utilizar los medios institucionales de identificación;*
- II. *Informar oportunamente sobre cualquier incidente, riesgo, daño o circunstancia que pueda afectar la seguridad institucional;*
- III. *Atender las indicaciones emitidas por el personal de seguridad en el ámbito de sus atribuciones;*
- IV. *Contribuir al adecuado uso y conservación de las instalaciones, equipos, bienes y sistemas de seguridad institucional; y*
- V. *Las demás obligaciones previstas en este Reglamento y demás disposiciones aplicables.*

### **TÍTULO SEXTO**

#### **DE LA ACTUACIÓN DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**

### **CAPÍTULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 102.** *Las funciones de seguridad institucional serán ejercidas por el personal adscrito al Departamento y, en su caso, por el personal de las empresas de seguridad privada que preste servicios al Poder Judicial, conforme al presente Reglamento, los protocolos de actuación y las demás disposiciones aplicables.*



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**Artículo 103.** El personal de seguridad ejercerá sus funciones con estricto apego a la Constitución, las leyes, el presente Reglamento y los protocolos de actuación, privilegiando la prevención de riesgos en materia de seguridad, la protección de las personas y el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 104.** Cuando el Poder Judicial contrate servicios de seguridad privada, el Departamento supervisará el cumplimiento de las obligaciones operativas derivadas del contrato, sin perjuicio de las atribuciones de las áreas administrativas competentes.

**Artículo 105.** Todo incidente relacionado con la seguridad institucional deberá registrarse por el personal de seguridad en los formatos, sistemas o mecanismos institucionales que determine el Departamento.

**Artículo 106.** El registro de incidentes tendrá por objeto documentar los hechos relevantes, facilitar el seguimiento de las actuaciones realizadas, generar información para el análisis de riesgos y contribuir a la mejora continua de la seguridad institucional.

**Artículo 107.** El Departamento integrará y resguardará los registros de incidentes conforme a las disposiciones aplicables en materia de archivo, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD

**Artículo 108.** Corresponde al personal de seguridad:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;
- II. Controlar el acceso y permanencia de personas, vehículos, bienes y objetos;
- III. Realizar recorridos, rondines y demás acciones de vigilancia preventiva conforme a los protocolos de actuación y a las necesidades del servicio;
- IV. Proteger a las personas, los bienes, la información y las instalaciones del Poder Judicial;
- V. Atender los incidentes de seguridad conforme a los protocolos aplicables;
- VI. Auxiliar a las autoridades jurisdiccionales y administrativas cuando sea requerido;
- VII. Elaborar los registros e informes derivados de sus funciones;
- VIII. Exhortar al cumplimiento del presente Reglamento y adoptar las medidas inmediatas necesarias para preservar la seguridad institucional, en el ámbito de sus atribuciones;
- IX. Acreditar la capacitación y competencias necesarias para el desempeño de sus funciones, conforme a los programas institucionales de capacitación y evaluación; y
- X. Las demás previstas en este Reglamento y en las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III

## **DE LAS OBLIGACIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**

**Artículo 109.** El personal de seguridad tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Cumplir las disposiciones del presente Reglamento;
- II. Acatar las instrucciones emitidas por la cadena de mando;
- III. Portar el uniforme, identificación y equipo que le sean asignados;
- IV. Permanecer en el puesto o servicio que le haya sido asignado, salvo autorización de la cadena de mando o cuando resulte necesario para atender una emergencia, cumplir una instrucción operativa o por causa de fuerza mayor.
- V. Verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas para el uso de los espacios de estacionamiento en los inmuebles del Poder Judicial;
- VI. Tratar a todas las personas con respeto, imparcialidad y sin discriminación;
- VII. Resguardar la información obtenida con motivo de sus funciones;
- VIII. Informar inmediatamente cualquier riesgo, incidente o anomalía que detecte;  
y
- IX. Las demás previstas en las disposiciones aplicables.

**Artículo 110.** El personal de seguridad deberá mantener las capacidades, conocimientos y aptitudes necesarias para el adecuado desempeño de sus funciones, participando en las actividades de capacitación, actualización y evaluación que determine el Poder Judicial.

## **CAPÍTULO IV**

### **DE LAS PROHIBICIONES DEL PERSONAL DE SEGURIDAD**

**Artículo 111.** Queda prohibido al personal de seguridad:

- I. Abandonar el servicio sin autorización o causa justificada;
- II. Permitir el acceso en contravención a este Reglamento;
- III. Utilizar las atribuciones conferidas para obtener beneficios personales o de terceros;
- IV. Revelar información obtenida con motivo de sus funciones, salvo los casos autorizados por la ley;
- V. Omitir el reporte de incidentes o anomalías conocidas durante el servicio;
- VI. Hacer uso de la fuerza fuera de los supuestos previstos en las disposiciones aplicables; y
- VII. Realizar cualquier acto que comprometa la seguridad institucional.

**Artículo 112.** Ante la ocurrencia de un incidente que represente un riesgo para las personas, los bienes, la información o las instalaciones, el personal de seguridad deberá adoptar las medidas inmediatas necesarias para controlar la situación, proteger la integridad de las personas, preservar los indicios cuando resulte procedente y solicitar, en su caso, el apoyo de las autoridades competentes.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

## CAPÍTULO V

### DE LA ACTUACIÓN ANTE INCIDENTES

**Artículo 113.** Cuando, con motivo de una diligencia, audiencia, operativo o situación de emergencia en la que se actualice un incidente e intervengan instituciones de seguridad pública o procuración de justicia en los inmuebles del Poder Judicial, el personal de seguridad institucional coordinará las acciones necesarias para facilitar su actuación, sin interferir en el ejercicio de las atribuciones que les confieran las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 114.** Cuando el personal de seguridad intervenga en un incidente que involucre a una persona perteneciente a un grupo en situación de vulnerabilidad o en situación de riesgo, deberá actuar privilegiando su protección, evitando cualquier forma de revictimización y dando aviso inmediato a las autoridades competentes, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 115.** Cuando de los hechos se advierta la probable comisión de un delito, el Departamento solicitará la intervención inmediata de las autoridades competentes y preservará, en el ámbito de sus atribuciones, los indicios o elementos que resulten necesarios para la investigación, evitando su alteración o pérdida.

**Artículo 116.** El Departamento establecerá los mecanismos institucionales para solicitar el apoyo de las autoridades competentes cuando la naturaleza del riesgo o del incidente exceda su capacidad de respuesta.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DE LAS TECNOLOGÍAS DE SEGURIDAD

## CAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 117.** El Poder Judicial podrá implementar sistemas y tecnologías de seguridad para fortalecer la prevención de riesgos en materia de seguridad, la protección de las personas, los bienes, la información y las instalaciones, así como apoyar las acciones de vigilancia, monitoreo y atención de incidentes.

**Artículo 118.** Los sistemas de seguridad deberán operar conforme a los principios de legalidad, necesidad, proporcionalidad, confidencialidad y protección de datos personales, garantizando en todo momento el respeto a los derechos humanos.

**Artículo 119.** El Departamento administrará y supervisará la operación de los sistemas de seguridad institucional, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras unidades administrativas respecto de su mantenimiento, infraestructura tecnológica o tratamiento de la información.

**Artículo 120.** El Poder Judicial podrá utilizar sistemas de videovigilancia para fortalecer la seguridad institucional, prevenir incidentes, proteger a las personas y bienes, apoyar la atención de emergencias y contribuir a la investigación de hechos que puedan afectar el funcionamiento institucional.

## CAPÍTULO II



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

## **DE LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DE LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 121.** La instalación y operación de los sistemas de seguridad institucional se realizará con base en los análisis de riesgos, las características de cada inmueble y las necesidades del servicio.

**Artículo 122.** La información obtenida mediante los sistemas de seguridad institucional será resguardada conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y archivo. Su acceso quedará restringido al personal autorizado o a las autoridades competentes, en los casos previstos por las disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 123.** El Departamento verificará periódicamente el funcionamiento de los sistemas de seguridad institucional y promoverá las acciones necesarias para conservar su operatividad, actualización y mejora continua.

**Artículo 124.** Los sistemas de videovigilancia deberán mantenerse en funcionamiento permanente, salvo cuando resulte necesario suspender temporalmente su operación por mantenimiento, actualización tecnológica, fallas técnicas o causas de fuerza mayor. El Departamento procurará restablecer su funcionamiento a la brevedad posible.

**Artículo 125.** Las grabaciones se conservarán conforme a la capacidad técnica de los equipos informáticos. Cuando una grabación se relacione con un incidente, procedimiento administrativo, investigación o requerimiento de autoridad competente, deberá preservarse hasta la conclusión del asunto que motive su conservación.

**Artículo 126.** El acceso, consulta o entrega de las grabaciones únicamente podrá realizarse por las personas servidoras públicas competentes o por requerimiento de autoridad legalmente facultada, conforme a las disposiciones aplicables en materia de protección de datos personales, transparencia y acceso a la información.

**Artículo 127.** Las fallas, daños o interrupciones que afecten el funcionamiento de los sistemas de seguridad deberán reportarse de inmediato al Departamento, el cual adoptará o propondrá las medidas necesarias para su corrección, actualización o sustitución, según corresponda.

## **TÍTULO OCTAVO**

### **ATENCIÓN DE EMERGENCIAS Y CONTINUIDAD OPERATIVA**

#### **CAPÍTULO I**

##### **DE LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**

**Artículo 128.** El Departamento coordinará las acciones de seguridad que resulten necesarias durante la atención de emergencias, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a las autoridades competentes en materia de protección civil, seguridad pública o atención de emergencias.

**Artículo 129.** Las personas servidoras públicas, el personal de seguridad y quienes se encuentren en los inmuebles del Poder Judicial deberán atender las medidas de protección, evacuación o resguardo que se implementen con motivo de una emergencia.

**Artículo 130.** El Departamento coordinará la aplicación de los protocolos de actuación correspondientes y mantendrá la comunicación con las autoridades competentes y las unidades administrativas involucradas mientras subsista la situación de emergencia.



CIRCULAR: OAJ/JGT/C/70-26

**Artículo 131.** Cuando la naturaleza de la emergencia lo requiera, el Departamento podrá restringir el acceso a determinadas áreas, ordenar el desalojo de inmuebles o implementar medidas especiales de seguridad hasta que se mitigue la situación de riesgo.

## CAPÍTULO II

### DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA

**Artículo 132.** El Poder Judicial contará con procedimientos para la evacuación ordenada de sus inmuebles y para la protección de las personas durante la atención de emergencias, conforme a los protocolos y disposiciones aplicables.

**Artículo 133.** El Departamento colaborará en la implementación de las acciones que permitan restablecer gradualmente las condiciones de seguridad y apoyar la continuidad de las funciones institucionales, conforme a los planes y protocolos aplicables.

**Artículo 134.** Las acciones de continuidad operativa deberán desarrollarse de manera coordinada entre las unidades administrativas y jurisdiccionales competentes, conforme a los planes institucionales y a las disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO III

### DE LA CAPACITACIÓN Y LOS SIMULACROS

**Artículo 135.** El Poder Judicial promoverá la capacitación del personal en materia de seguridad institucional, protección civil y atención de emergencias, con el propósito de fortalecer la prevención de riesgos y la capacidad de respuesta institucional.

**Artículo 136.** El Departamento participará en la organización y ejecución de simulacros y demás ejercicios preventivos que permitan evaluar la eficacia de los procedimientos de seguridad y mejorar la preparación del personal en términos de lo dispuesto por la normativa aplicable.

**Artículo 137.** Los resultados de los simulacros y ejercicios preventivos servirán para identificar áreas de oportunidad y, en su caso, actualizar los protocolos, procedimientos y demás instrumentos administrativos relacionados con la seguridad institucional.

## TÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES FINALES

## CAPÍTULO ÚNICO

**Artículo 138.** El Departamento podrá formular recomendaciones a las unidades administrativas y jurisdiccionales cuando identifique deficiencias en la implementación de las medidas de seguridad institucional, a efecto de que adopten las acciones preventivas o correctivas correspondientes.



ADMINISTRAR PARA SERVIR, SERVIR PARA LA JUSTICIA.

**Artículo 139.** Cuando el Departamento advierta hechos que puedan constituir una falta administrativa o un delito, lo hará del conocimiento de las autoridades competentes para los efectos legales conducentes.

**Artículo 140.** El incumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento dará lugar a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERO.** El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente hábil de su aprobación por el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; en la página web del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos por una sola vez, así como en el Boletín Judicial que edita el Poder Judicial del Estado de Morelos.

**TERCERO.** Se abroga el Reglamento que en materia de seguridad regula el acceso y uso de las instalaciones de los edificios del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6351, de fecha 2 de octubre de 2024, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

**CUARTO.** Excepcionalmente dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Reglamento, el Departamento de Seguridad Institucional elaborará y someterá a consideración del Órgano de Administración Judicial el primer Programa Anual de Seguridad Institucional; en lo subsecuente deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.

**QUINTO.** El Departamento de Seguridad Institucional contará con un plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, para elaborar y someter a consideración del Órgano de Administración Judicial sus manuales de organización y de procedimientos, los protocolos de actuación que correspondan y los demás lineamientos e instrumentos administrativos cuya expedición derive del presente Reglamento.

**SEXTO.** Las acciones necesarias para la implementación del presente Reglamento se realizarán de manera gradual, conforme a las necesidades del servicio y a la disponibilidad presupuestal del Poder Judicial del Estado de Morelos..."

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**PRESIDENTE DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**  
**JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**

**JAVIER GARCÍA TINOCO**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN DEL**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS**  
**SECRETARÍA EJECUTIVA**

**SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO**  
**DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL**

**ERICK SANTIAGO ROMERO BENÍTEZ**

Corresponde a la S.O. de 12 de agosto de 2026.  
CUENTA: ACUERDO GENERAL 5.10